

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca siete (07) diciembre dos mil veintitrés (2023)

<i>RADICADO</i>	<i>254304003001-2023-1813-00</i>
<i>PROCESO</i>	<i>EJECUTIVO GARANTIA REAL</i>
<i>DEMANDANTE</i>	<i>FONDO NACIONAL DEL AHORRO 899.999.284-4</i>
<i>DEMANDADO</i>	<i>LUIS DANIEL AVENDAÑO AVENDAÑO identificado con C.C. No. 11,365,549</i>

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO 899.999.284-4. en contra de a LUIS DANIEL AVENDAÑO AVENDAÑO identificado con C.C. No. 11,365,549, mayor de edad y con domicilio en Madrid, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare # 11365549

	<i>FECHA PAGO</i>	<i>COTIZ</i>	<i>CUOTA</i>		<i>CAPITAL</i>	
			<i>PESOS</i>	<i>UVR</i>	<i>PESOS</i>	<i>UVR</i>
60	03/15/2023	335.5709	163,179.27	458.8273	161,474.45	454.0337
61	04/15/2023	341.1414	926,263.37	2,604.4664	162,450.55	456.7783
62	05/15/2023	344.7234	923,978.96	2,598.0431	161,148.15	453.1162
63	06/15/2023	347.4122	921,700.17	2,591.6356	159,843.50	449.4478
64	07/15/2023	348.9061	919,427.00	2,585.2439	158,536.55	445.7729
65	08/15/2023	349.9528	917,159.45	2,578.8680	157,227.35	442.0917
66	09/15/2023	351.7026	914,897.48	2,572.5078	155,915.80	438.4039
67	10/15/2023	354.1645	912,641.09	2,566.1633	154,601.91	434.7095

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

	<i>FECHA PAGO</i>	<i>INT CORRIENTE</i>	
		<i>PESOS</i>	<i>UVR</i>
60	03/15/2023		
61	04/15/2023	1,704.82	4.7936
62	05/15/2023	763,812.82	2,147.6881
63	06/15/2023	762,830.81	2,144.9269
64	07/15/2023	761,856.67	2,142.1878
65	08/15/2023	760,890.45	2,139.4710
66	09/15/2023	759,932.10	2,136.7763
67	10/15/2023	758,981.67	2,134.1039
		758,039.18	2,131.4538

Por la cantidad 352,167.8269 UVR que a la cotización de \$355.6442, que equivalen a la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$125,246,445.06) , correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

TENGASE al abogado(a) PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ*



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce3ece131eedbafb0a8230a601d267f18f0920585dcafa30bf85d6567107457**

Documento generado en 10/12/2023 07:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>